



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 165 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación por lo que se propone que el fuero de no procesabilidad sea sustituido por un fuero de procesabilidad en libertad.**

Planteada por el **Diputado Mario Alberto Dávila Delgado**, conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **29 de Noviembre de 2011.**

Segunda Lectura: **13 de Diciembre de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Dictamen de Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –**

El Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El respeto irrestricto al estado de derecho, es la base de toda democracia y de la eficacia de sus instituciones, la igualdad ante la ley, es un principio fundamental para su debido desarrollo y base frontal contra la impunidad.

Los servidores públicos debemos actuar bajo un cartabón ético y democrático, que debe ser garantizado por el propio marco jurídico vigente, de ahí que se hayan elaborado las leyes de responsabilidades de los servidores públicos, como una medida institucional contra la corrupción.

Por otro lado, existen cargos públicos que por su propia naturaleza requieren un trato particular que protejan a los servidores públicos en su función, denominado fuero, tal y como lo ha sido para los legisladores federales y locales, al establecerse su inviolabilidad por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, por lo que jamás podrán ser reconvenidos por ellas, de conformidad al artículo 61 de la Constitución federal y 39 de nuestra Constitución estatal.

La doctrina jurídica define al fuero como aquella prerrogativa de legisladores, así como de otros servidores públicos contemplados en la ley, que los exime de ser privados de su libertad, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del cuerpo legislador. Es también un privilegio conferido a determinados servidores públicos para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado dentro de regímenes democráticos y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

El objetivo primordial del fuero, es dar inmunidad procesal para impedir que una falsa acusación se utilice para bloquear e inhabilitar a algún alto funcionario de sus facultades, entorpeciendo su labor y siendo objeto de una manipulación política indebida.

Una concepción sencilla de la inmunidad, es la protección de los legisladores contra procedimientos civiles o penales realizados fuera del ejercicio de sus funciones



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



parlamentarias. Esta prerrogativa ha sufrido numerosas acotaciones, pues se la ha usado como un pretexto de impunidad. En algunos países ha desaparecido o ha sido acotada, como sucede en los países de tradición anglosajona. Hay consenso en que la finalidad de la inmunidad es preservar la composición de las cámaras, no proteger a un miembro.

Salvo algunas excepciones, las cámaras deciden sobre la protección sus miembros.

En el México democrático los funcionarios de todos los órdenes de gobierno y los legisladores, tanto federales como locales, deben asumir los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos. Esto implica necesariamente enfrentar también procesos penales como cualquier ciudadano común y corriente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación definió "fuero" como aquel privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos, es decir, es un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional.

Asimismo, nuestro máximo tribunal ha reconocido la existencia de diversos tipos de responsabilidades a que pueden quedar sujetos todos los servidores públicos según la conducta de que se trate, siendo éstas la responsabilidad penal, civil, administrativa y política, contando cada una de ellas con órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, pudiendo, incluso, presentarse al mismo tiempo, y por tanto, el servidor público podrá ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Para el caso específico de la responsabilidad penal, se dice que el servidor público incurre en responsabilidad penal cuando realice actos u omisiones tipificados como delitos por la legislación federal o local, por lo que únicamente las conductas que estén tipificadas como delictivas traen aparejada una responsabilidad de esta naturaleza.

Así, la figura del fuero se instituye como una garantía constitucional de no procesabilidad penal, a efecto de avivar la independencia y autonomía del Poder Legislativo en el ejercicio de sus funciones, frente a presiones externas, que a través de la amenaza de denuncias de carácter penal, pretendan incidir en su proceso de toma de decisiones.

No óbice de ello, los legisladores debemos ser los principales promotores de la cultura de la legalidad. Nuestro compromiso debe ser con la ciudadanía para restablecer su confianza en las instituciones, mediante un comportamiento ejemplar.

En Acción Nacional consideramos que los servidores públicos del estado, deben quedar protegidos en sus funciones, pero deben responder como cualquier ciudadano cuando



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cometan delitos del fuero común (toda vez que la comisión de delitos federales, se encuentra regulada por el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), por lo que proponemos que el fuero de no procesabilidad sea sustituido por un fuero de procesabilidad en libertad.

Delimitar el fuero de no procesabilidad, responde al principio de regular el fuero de los servidores públicos que se señalan en el artículo 159 constitucional de nuestro estado, argumentando principalmente que la inmunidad procesal o fuero corresponde al cargo público y no a la persona que lo ocupa, es decir, que la persona goza de la inmunidad procesal sólo respecto a la función que desempeña, y derivada del cargo que ostenta.

Por otro lado, debemos entender que la comisión de un delito, puede tener distintas peculiaridades, sobre todo en el caso de que se le atribuya la probable responsabilidad a un servidor público. Cuando un ciudadano es detenido en flagrancia, es decir cuando el autor es sorprendido en el momento mismo de cometerlo y existen pruebas contundentes de su responsabilidad, no es consecuente que el servidor público pueda permanecer en su encargo, enfrentando un proceso penal en libertad.

Igualmente, en referencia a que el fuero es una protección diseñada para la función y no el funcionario, cuando un servidor público se encuentra temporalmente separado de su cargo, no goza de esta prerrogativa, por tanto si se le acusará de la comisión de un acto ilícito, deberá responder en los términos de la legislación aplicable, no siendo sujeto del fuero de procesabilidad en libertad.

Dicho esto, a efecto de otorgar una protección garante al desarrollo de la función legislativa, pero que simultáneamente evite la impunidad de la actual garantía de no procesabilidad penal, concretamente se propone lo siguiente:

- Sustituir y atenuar la garantía constitucional de no procesabilidad penal, por la garantía de procesabilidad en libertad.
- Prever las siguientes dos excepciones a la garantía de procesabilidad en libertad:
 - a) Cuando sea detenido en flagrancia cometiendo un delito calificado como grave por la ley penal local, o que el juez que conozca del asunto libre orden de aprehensión contra el servidor público cuando se le acuse por estos delitos.
 - b) Cuando se encuentre separado de su encargo por licencia o suspendido por cualquier otro motivo, y se le impute la comisión de un delito calificado como grave por la ley penal local.

En caso de que la situación jurídica de un servidor público se actualice a cualquiera de las hipótesis señaladas los efectos consistirán en que éste podrá ser detenido por la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autoridad competente y sujeto al procedimiento que determine la ley, recalcando, como excepción, que no procederá la garantía de enfrentar el proceso en libertad cuando se actualice la flagrancia o sea librada una orden de aprehensión por el juez que conozca del asunto tratándose de delitos graves del orden local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 165. Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los secretarios del ramo; el Fiscal General del Estado y los fiscales especializados; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los consejos municipales; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia, **no podrán ser privados de su libertad hasta en tanto exista sentencia firme de la autoridad judicial que así lo imponga.**

No se observará la garantía constitucional prevista en el párrafo anterior, cuando alguno de los servidores públicos antes referidos, se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) **Tratándose de la comisión de delitos graves así calificados por la ley penal local, sea detenido en flagrancia, o bien, exista una orden de aprehensión dictada por juez competente.**
- b) **Se separe de su encargo por licencia o sea suspendido por cualquier motivo, y se le impute la comisión de un delito calificado como grave por la ley penal local.**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



En cualquiera de los dos casos, los servidores públicos podrán ser detenidos por la autoridad competente y sujetos al procedimiento penal que determine la ley.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

**Saltillo Coahuila, a 29 de noviembre del 2011
ATENTAMENTE**

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA